

RESOLUCIÓN NRO: AMB-08-296-002268-2022 FECHA 15/11/2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENAN UNOS CAMBIOS EN LA INFORMACION CATASTRAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ

La Subdirección de Planeación Territorial del Área Metropolitana de Barranquilla - AMB, en el ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el Decreto 1170 de 2015, el Decreto 148 de 2020 y la Resolución 1149 de 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en concordancia con la Ley 14 de 1983 y

CONSIDERANDO

Que el AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, identificado con NIT. No. 800055568, en su condición de gestor catastral habilitado, del predio identificado con la referencia catastral No. 082960103000001270019000000000, del municipio de GALAPA, solicitó mediante comunicación radicada 01-301-2022-0006638 de fecha 29/10/2022, el procedimiento rectificación catastral, soportado en los siguientes documentos justificativos: Consulta VUR del Folio de matrícula inmobiliaria No. 040-529376.

Que, una vez verificada la base catastral vigente, GDB, ortofotografía obtenida con metodología fotogramétrica del municipio de GALAPA y plano de loteo de la Urbanización Villa Olímpica, El AMB logró constatar que existe un error en la información catastral con respecto al área de terreno que viene inscrita de 78 m2 siendo la correcta 117 y la dirección que corresponde al predio, el cual se corregirá mediante el presente acto administrativo.

"Artículo 17. Rectificaciones. Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. Errores en la inscripción catastral.
2. Cancelación de doble inscripción de un predio.
3. Cambios que se realicen para mejorar la precisión de la georreferenciación del predio y/o construcciones o edificaciones, o modificaciones producto de la proyección de las bases de datos catastrales a los sistemas de proyección cartográfica definidos por el IGAC.

El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo puntual motivado conforme al cual se hace la inscripción catastral.

Esta rectificación tiene efecto únicamente para fines catastrales. La rectificación contemplada en los procedimientos catastrales con efectos registrales, debe seguir los lineamientos establecidos en la Resolución Conjunta SNR No. 11344 IGAC No. 1101 de 2020 o en la norma que la modifique, adicione o derogue."

Que el artículo 27 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que "la fecha de inscripción catastral de las rectificaciones por errores cometidos en la conservación catastral será la correspondiente a cada mutación. La fecha de la inscripción catastral de las rectificaciones por errores provenientes de la formación o actualización, observados de oficio o a petición de parte, será la de la formación o actualización catastral en la que se cometió el error.

Si la rectificación involucra múltiples mutaciones se dará aplicación a los criterios estipulados en el artículo 26 del presente acto administrativo."

Que el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto No. 148 del 2020 expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, en su literal b) establece: "métodos indirectos: aquellos métodos de identificación física, jurídica y económica de los bienes inmuebles a través del uso de sensores remotos, integración registros administrativos, modelos estadísticos y econométricos, análisis de Big Data y demás fuentes secundarias como observatorios inmobiliarios, para su posterior incorporación en la base catastral".

Que de acuerdo con la información de la base catastral vigente, GDB, ortofotografía obtenida con metodología fotogramétrica del municipio de GALAPA y plano de loteo de la Urbanización Villa Olímpica la consulta VUR al folio de matrícula No. 040-529376, generada 29/10/2022, procede una rectificación catastral contemplada en el artículo 17 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por la Dirección General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y su correspondiente inscripción en el Catastro del Área Metropolitana de Barranquilla - AMBQ, conforme lo indican los artículos 27, 29, 30, 31, 45 y 72 del mismo extracto normativo.

Que el artículo 29 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC establece que "la inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción en los registros catastrales del **ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA – AMBQ**, de los siguientes cambios:

ART.	C	NUMERO PREDIAL	APELLIDOS Y NOMBRES DIRECCIÓN O VEREDA MATRÍCULA INMOBILIARIA	DESTINO A - TERRENO	TIPO DOC A-CONS	NRO. DOC. AVALÚO	VIGENCIA FISCAL
1.	C	0103000001270019000000000	MOISES DE JESUS ACENDRA OROZCO JULIETH PAOLA PERNET ROBINSON Calle 4 58 31 040-529376	78.0 M2 Habitacional	CC CC 42.0	1129568388 1129485183 48,198,036	
	I	0103000001270019000000000	MOISES DE JESUS ACENDRA OROZCO JULIETH PAOLA PERNET ROBINSON Carrera 59 4 25 VIVIENDA 19 MZ C-29 040-529376	117.0 M2 Habitacional	CC CC 42.0	1129568388 1129485183 65,748,000	2022/01/01
FECHA INSCRIPCIÓN CATASTRAL: 31/12/2021							
		1. \$ & 7 8 \$ / , = \$ & , 2 1	\$ 65,748,000	Vigencia Fiscal: 01/01/2022			

§ 57 E & 8 / 2 6 (* 8 1 ' 2) Notifíquese personal y subsidiariamente por aviso, el contenido de la presente resolución, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.), en el cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 de la Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

§ 57 E & 8 / 2 7 (5 & (5) Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el responsable de la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA - AMB y el de apelación ante la DIRECCION DE LA AMB. Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso de conformidad de conformidad con lo ordenado en el artículo 58 Resolución 1149 del 2021 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y de lo dispuesto en el artículo 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.)

El recurso se concederá en efecto suspensivo y por consiguiente la anotación definitiva de la inscripción en el catastro y solo se efectuará hasta la ejecutoria de la presente Resolución.

§ 57 E & 8 / 2 & 8 \$ 5 7 2 Incremento anual del avalúo catastral estará sujeto al incremento que ordene el gobierno nacional, cuando no se realice actualización de la formación catastral.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto rige a partir de su firmeza.

Dado en Barranquilla, a los 15 días del mes de noviembre del 2022.

1 2 7 ,) E 4 8 (COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C \$ 5 / 2 6 0 \$) , 2 * 5 \$ 1 \$ ' 2 6 % 8 , 7 5 \$ * 2

Subdirector Planeación Territorial

Aprobado: María Luisa Prado- Asesora Jurídica

5HYLVLRQ -XUtGLFD 1DWDOL &RUFKR 8UUXFKXUFRV \$VHVRUD ([WHUQD HQ \$VSHFWRV -XUL

Revisión técnica: -RVH 0ROLQ Deseo Aspecto Técnicos &DWDVWUDOHV

3UR\HFHQ\ 'DQLHO 3DHJMBXWBB

Carlos Mafio Granados Buitrago
Subdirector Planeación Territorial

Elaborado: Danny Daniel Paez Castro -Ejecutor – Contratista
Revisión técnica: ddpaez- Asesora
Revisión jurídica: ddpaez - Asesora Jurídica
Aprobado: null- Secretario General